

Bogotá, DC, jueves, 08 de junio de 2023

Anónimo

Asunto: Respuesta al radicado con NUR 20236200131442 del 19 de mayo de 2023. Solicitud de gestión de solicitudes de aprobación de CEPD.  
Expediente: 15DPE58694-00-2023

Respetados (as) señores (as):

En atención a su comunicación, en la que **se refiere a los términos del proceso de evaluación y aprobación de solicitudes de Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le informa lo siguiente:

La ANLA informa que el término para resolver las solicitudes de aprobación del Certificado de Emisión en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, corresponde al descrito en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, esto es dentro de los treinta (30) días hábiles<sup>3</sup> siguientes a la fecha en la cual se genera la radicación con el lleno de los requisitos legales, plazo que puede ser ampliado por esta Autoridad, conforme lo determinado en el parágrafo<sup>4</sup> del artículo en mención, que señala que:

**“PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Artículo 62 de la Ley 4 de 1913 “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)”

<sup>4</sup> “PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

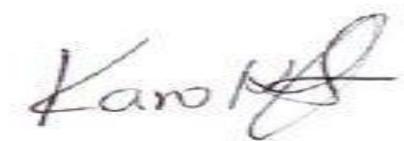


De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad está facultada para ampliar el término señalado en la ley, hasta por un periodo igual al inicialmente previsto en la norma. Es pertinente destacar que, el plazo adicional es contabilizado desde el vencimiento del término inicial.

Finalmente, respecto a la “Guía para la solicitud de aprobación y evaluación de los Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal” se informa que actualmente está en ajustes y actualización; una vez la misma se encuentre actualizada se informará a los usuarios para que puedan acceder a ella nuevamente en el sitio web de la ANLA.

Cualquier información relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011 y 1076 de 2015), puede consultarla a través de los siguientes medios: Sitio web de la entidad – [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) por el link del Centro de Contacto Ciudadano (CCC) Buzón de “PQR”; VITAL - <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, permitiendo el acceso a los expedientes de la entidad desde el año 2013 y la comunicación e interacción entre los actores que participan en la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, control, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente de la Nación; Chat Institucional accediendo por el mismo sitio web; correo electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); a través de la línea telefónica directa 2540100 o la línea gratuita nacional 018000112998, o acercándose al citado Centro de Orientación ubicado en la carrera 13 A N° 34 – 72 locales 110, 111 y 112 Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Cordialmente, |



**KAROL MARITZA ASPRILLA CORDOBA**  
**COORDINADOR GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS**

| |

Medio de Envío: Correo Electrónico



LUIS CARLOS GALINDO BERNAL  
CONTRATISTA



Diego Alejandro Pardo Amaya  
CONTRATISTA



Archívese en: 15DPE58694-00-2023

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

